



"Año de la Universalización de la Salud"

015

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 026 -2020-MPSM



Tarapoto, 21 de diciembre 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre del año 2020, visto el Dictamen N° 013-2020-COAAL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Norma que fue objeto de modificaciones; siendo la última la establecida por el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así mismo, estableció en su artículo 2 numeral 2.3 que los Gobiernos Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo. Siendo que, el plazo antes citado fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA; a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. Siendo que, en su artículo 11, expresamente señala que las municipalidades en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones. En ese sentido, resulta necesario regular las medidas de bioseguridad que deberán cumplir los establecimientos permitidas para funcionar por el Gobierno Nacional, a fin de evitar el brote del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. La misma, que en sus artículos 3 inciso 3.2 y 4 inciso 4.1 respectivamente dispuso que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud. Siendo que, corresponde a las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma. De lo que se infiere, que cada entidad deberá fiscalizar las materias a su cargo; correspondiente a las municipalidades los referidos a licencia de funcionamiento, actividades permitidas en cada fase, entre otros;

Que, según el numeral 3.6.4 y 3.6.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia. En ese sentido, esta Municipalidad tiene competencia para regular la apertura de establecimientos de acuerdo a las normas dadas sobre la materia, que, en el caso concreto, tenemos los Decretos Supremos N°s 080, 101 y 117-2020-PCM, los cuales respectivamente aprobaron las Fases 1, 2 y 2 de la “Reanudación de Actividades”. Por tanto, no pueden aperturar los locales y/o comercios que no estén permitidas en las fases respectivas por el Gobierno Nacional, por cuanto, al estar inmersos dentro de una Emergencia Nacional, el referido gobierno asume competencia y dicta las disposiciones de cumplimiento nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición”; derogando la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*, cuya aprobación, según el artículo 9 numeral 8 de la misma ley, corresponde al Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Provincial de San Martín aprobó por mayoría lo siguiente:



ORDENANZA QUE INCORPORA INFRACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL
POR EL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2020-MPSM, las infracciones y sanciones establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización, Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial y demás Unidades Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que, las sanciones e infracciones incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2020-MPSM, tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria respectivamente dictadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE

TDG-A/MPSM
c.c.
GSCvGR:
SG;
GM;
OAJ;
OII;
OIS;
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA BRONERTH
Alcalde



ANEXO N° I

INFRACCIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR EL BROTE DEL COVID-19.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
			Multa Persona Natural	Multa persona Jurídica	
			MEDIDA COMPLEMENTARIA		
13.1	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros no autorizados por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Nacional.	PREVENTIVA	0.30 UIT	0.50 UIT	Clausura por 10 días En caso de reincidencia: Clausura Definitiva
13.2	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros autorizados por el Gobierno Nacional sin cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en los respectivos Protocolos y Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo en observancia obligatoria de los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial Nº 448-2020-MINSA.	PREVENTIVA	0.30 UIT	0.50 UIT	Clausura por 10 días. En caso de reincidencia: Clausura Definitiva
13.3	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios autorizados por el Gobierno Nacional, fuera del horario y/o en los días no permitidos por el referido Gobierno en el periodo de Emergencia Nacional.	PREVENTIVA	0.30 UIT	0.50 UIT	Clausura Temporal por 10 días En caso de reincidencia: Clausura Definitiva

